

Resolución de Alcaldía

N° 323 - 2019 - ALC - MDY/HVCA

Yauli, 19 de Noviembre del 2019

VISTOS:

El INFORME N° 233 - 2019 - GM/MDY/HVCA de fecha 19 de Noviembre del 2019 emitido por Gerencia Municipal y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, establece que la representación y defensa de los intereses y derechos del Estado en juicio se ejerce a través del órgano de defensa jurídica conforme a Ley, el cual es a cargo de los Procuradores Públicos, los cuales ejercen la defensa jurídica del Estado;

Que, el Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, advierte que: "(...) el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, en lo sucesivo Sistema, es el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el/la Procurador/a General del Estado, los/as procuradores/as públicos y demás funcionarios/as o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 46 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo o norma que lo sustituya";

Que, el Artículo 24°, del dispositivo legal acotado preceptúa que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, el Artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1326 - DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, señala que: "(...) El Procurador Público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017 - 2008 - JUS, modificado por la Segunda Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 30137, refiere los supuestos, condiciones y requisitos para que los Procuradores Públicos puedan conciliar, transigir o desistirse de las actuaciones judiciales, requiriéndose para tal caso, contar con la resolución Autoritativa del Titular de la Entidad, siendo deber del Procurador informar al Concejo de Defensa Jurídica del Estado sobre los procesos concluidos conforme a lo dispuesto en el referido articulado, indicando los montos pecuniarios, de los que se infiere que este último deberá de informar al Alcalde y al Concejo Municipal las fórmulas conciliatorias propuestas antes de ser aprobadas y/o sometidas a conciliación, para una mejor transparencia en los asuntos que involucren a la entidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 276° y su Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005 - 90 - PCM - 17019, precisa que la designación en los cargos de confianza, es tomando en consideración a su idoneidad basada en su versación o experiencia para desempeñar las funciones del respectivo cargo;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013 - ALC - MDY/HVCA-2015 establece que en su Artículo 43° que el Procurador Público Municipal es un órgano estructurado del Gobierno Local de la Municipalidad Distrital de Yauli, encargado de la defensa judicial de sus derechos e intereses en concordancia con lo establecido en el Manual de Organizaciones y Funciones, está a cargo de un Procurador Público Municipal;



Que, el Gerente Municipal mediante INFORME N° 233 - 2019 - GM/MOY/HVCA, de fecha 19 de Noviembre del 2019, propone como nuevo funcionario de Confianza para la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli, al Abog. Lucio Javier Araujo Cáceres, en atribución al numeral 17 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y a la Ordenanza Municipal N° 013-ALC-MOY/HVCA-2015, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, la misma que mediante proveído N° 2787 - 2019 del despacho de Alcaldía remite a la Sub Gerencia de Secretaría General para proyectar la resolución según normas y atribuciones:

Que, con lo expuesto y de conformidad en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con visto bueno de la Gerencia Municipal:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir de la fecha como **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Yauli, al **Abog. LUCIO JAVIER ARAUJO CACERES**, con Reg. CAI N° 2532, para que pueda ejercer la representación judicial de la Municipalidad Distrital de Yauli y asumir su defensa en los procesos en que esta actué como demandante, demandada denunciante, parte civil, así mismo ejercerá la defensa jurídica comprendido todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y de carácter sustantivo que permiten, pudiendo demandar, denunciar y participar en cualquier diligencia con lo establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas al respecto;

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que el referido funcionario designado, asumirá sus funciones dentro de las facultades que les confiere el Manual de Organizaciones y Funciones - MOF y demás documentos de Gestión de la Municipalidad.

ARTÍCULO TERCERO: El funcionario designado percibirá las remuneraciones y demás beneficios que correspondan a su cargo de acuerdo a Ley. El egreso que se origine en aplicación del artículo anterior, se afectará a la específica del gasto correspondiente al presupuesto vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CONCLUIDA, la encargatura del **Abog. REENE DE LA CRUZ ACEVEDO**, como Procurador Publico Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli, dándole las gracias por los servicios prestados, debiendo hacer entrega del cargo con las formalidades que establece la ley, quien prestó servicio desde el **03 de Junio del 2019 hasta el 18 de Noviembre del 2019**.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR, sin efecto en todos sus extremos, la Resolución de Alcaldía N° 209 - 2019 - ALC- MOY/HVCA de fecha 03 de Junio del 2019 con la cual se le encarga, al **Abog. Reene De La Cruz Acevedo**, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Yauli.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución al interesado y a los diversos órganos de la Municipalidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENCÁRGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Sub Gerencia de Personal
Oficina de Procuraduría Pública Municipal
OCI
Oficina de Imagen Institucional
Usuario
Arch.



Silvestre Soto Orante
ALCALDE